

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierre investigación del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-KWH, al mando del piloto Sr. Alejandro Arteaga Infante.

EXENTA Nº **01795** /

SANTIAGO, 25 NOV. 2009

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta Nº 0263 de fecha 05 de febrero de 2009, que ordena iniciar una investigación para establecer la causa más probable del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-KWH, al mando del piloto Sr. Alejandro Arteaga Infante, ocurrido con fecha 29 de enero de 2009 en la ladera sur oriente del cerro Manquehue, aproximadamente a 2 millas náuticas del Aeródromo Municipal de Vitacura.
 - b) La inspección realizada en el lugar del accidente por el Equipo Investigador del Departamento Prevención de Accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - c) La licencia de piloto privado planeador del Sr. Alejandro Arteaga Infante.
 - d) La copia de la Hoja de Vida del piloto Sr. Alejandro Arteaga Infante.
 - e) Las copias de las hojas de calificación de vuelo en planeador entregadas por el Club de Planeadores de Vitacura.
 - f) Los Certificados de Aeronavegabilidad y Matrícula de la aeronave.
 - g) La declaración del Sr. Alejandro Arteaga Infante.
 - h) El Informe Técnico Operacional Nº07/09 de fecha 04 de febrero de 2009 de la Dirección Meteorológica de Chile, con las condiciones meteorológicas estimadas para el día 29 de enero de 2009, en el sector de cerro Manquehue, Comuna de Vitacura.
 - i) La copia del Manual de Procedimientos Operacionales en el Aeródromo de Vitacura.
-

- j) El Informe Final y Técnico del Accidente de Aviación caratulado con el N°1512SP.
- k) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la Investigación del Accidente.
- l) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N°19.880, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo y pertinentes, y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 29 de Enero de 2009, en circunstancias que el piloto privado de planeador Sr. Alejandro Arteaga Infante, al mando del planeador Blanik, modelo Let L-13A, matrícula CC-KWH, efectuaba un vuelo local de mantención de eficiencia en el sector del Aeródromo Municipal de Vitacura, luego de aproximadamente una hora de vuelo, inició una maniobra de aproximación hacia el aeródromo, impactando en la ladera sur oriente del cerro Manquehue. El piloto al mando resultó con lesiones menores y la aeronave resultó con daños de consideración.
 - b) Que, el piloto al mando despegó desde el Aeródromo Municipal de Vitacura remolcado por otra aeronave, aproximadamente a las 17:50 HL.
 - c) Que, luego de volar aproximadamente una hora sobre el sector del aeródromo, el piloto al mando inició las maniobras para dirigirse a aterrizar.
 - d) Que, a las 18:52 HL aproximadamente, el Gerente del Club de Planeadores de Santiago habría recibido el llamado telefónico del piloto al mando de la aeronave, informando que estaba estrellado en el cerro Manquehue.
 - e) Que, el piloto al mando resultó con lesiones menores y abandonó la aeronave por sus propios medios.
 - f) Que, la aeronave resultó con diversos daños de consideración.
 - g) Que, de acuerdo a las inspecciones realizadas al planeador en el lugar del accidente, el tren de aterrizaje y el flap estaban en posición abajo.
 - h) Que, en consideración al circuito de tránsito de planeadores establecido por el Club de Planeadores de Vitacura en su manual de normas,
-

se puede inferir que el piloto al mando no habría cumplido con los parámetros establecidos para el circuito de tránsito al haber tenido el planeador configurado para el aterrizaje antes de lo recomendado por este manual.

- i) Que, el Informe Meteorológico señala que el viento predominante fue de dirección suroeste con una intensidad promedio de 12 Km/hr (6.5 Kt), lo que eventualmente pudo haber producido una deriva del planeador hacia la ladera del cerro, golpeando con el ala derecha.
- j) Que, la situación descrita anteriormente se habría visto agravada por la cercanía de la aeronave con la ladera, y por el hecho de que el piloto al mando, en ese momento, tenía el planeador en configuración de aterrizaje, es decir, el flap y el tren de aterrizaje estaban en posición abajo.
- k) Que, respecto del mantenimiento del planeador y sus sistemas asociados, no se encontraron observaciones que pudieran haber contribuido con la causa del accidente investigado.
- l) Que, el piloto al mando tenía su licencia vigente y estaba habilitado para volar la aeronave.
- m) Que, la aeronave tenía sus certificados de aeronavegabilidad y matrícula vigentes.
- n) Que, los sistemas de la aeronave no influyeron en el accidente.
- o) Que, el piloto al mando tenía una experiencia de 24:06 horas de vuelo totales, todas en planeador.
- p) Que, el hecho de encontrarse el planeador en configuración de aterrizaje al momento del impacto, habría disminuido sus performances al operar próximo al terreno.
- q) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación, caratulada con el N°1512SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
-

- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido a la aeronave Blanik, modelo Let L13A, matrícula CC-KWH, de propiedad del Club de Planeadores de Santiago, al mando del Sr. Alejandro Arteaga Infante, fue un impacto inadvertido del ala derecha del planeador con la ladera suroeste del Cerro Manquehue, al operar muy próximo a ésta, configurado para aterrizar.
 - 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - 3.1) El viento predominante desde el suroeste con una intensidad promedio de 12 Km/hr (6.5 Kt), habría afectado el control de la aeronave por parte del piloto al mando, contribuyendo al accidente.
 - 3.2) Error operacional del piloto al mando, al operar el planeador en configuración de aterrizaje, fuera de los parámetros establecidos para el circuito de tránsito.
 - 4) El Departamento Prevención de Accidentes dispondrá:
 - 4.1) Incluir el caso investigado en charlas y talleres orientados a los pilotos de planeadores
 - 4.2) Hacer énfasis a los pilotos de planeadores que vuelan en el Club de Planeadores de Vitacura, en el cumplimiento de los procedimientos de circuito de tránsito.
 - 5) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá:
 - 5.1) Que el Subdepartamento Licencias deje constancia del suceso en la Hoja de Vida del piloto Sr. Alejandro Arteaga Infante.
 - 5.2) Que el Subdepartamento de Aeronavegabilidad deje constancia del suceso en la carpeta de la aeronave matrícula CC-KWH.
 - 5.3) Que el Subdepartamento de Aeronavegabilidad analice los antecedentes para los efectos dispuestos en el artículo 42 letra c) del Código Aeronáutico.
 - 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar de la fecha estimativa de término y, finalmente comunicar el cumplimiento de las disposiciones.
-

- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese y notifíquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL